



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 de marzo 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ANA MARÍA RICO OSORNO Y OTROS
DEMANDADA:	NUEVA EPS S.A
RADICADO:	05001310500220220010700
ASUNTO:	INADMISIÓN DEMANDA

CONSIDERACIONES:

Verificada la demanda y sus anexos se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, y demás normas procesales aplicable, al presentar las siguientes falencias:

1ª. Se allegan dos poderes, uno otorgado por la señora ANA MARÍA RICO OSORNO y otro por el señor EDWIN OSORIO AGUDELO pero no se evidencia que respecto al señor que se haya otorgado desde su correo electrónico tal como lo exige el Decreto 806 de 2020.

2ª. De conformidad a los poderes otorgados, se debe especificar en el escrito de la demanda que actúa la señora Ana María en su propio nombre y en representación de la menor MARIANA OSORIO RICO, tal como se anuncia en el poder. Se debe especificar que actúa como demandante el señor EDWIN OSORIO AGUDELO y la calidad en la que actúa.

3ª. En el acápite de pruebas: se enuncia Certificado de afiliación al sistema general de seguridad social en salud de Nueva EPS y certificado de existencia y representación legal del empleador, pero no se envían, en el Link de pruebas, se descargaron un total de 28 archivos y no se evidencian dichos documentos.

4ª. Se anuncia al señor EDWIN OSORIO AGUDELO como cónyuge de la demandante pero no se allega registro de matrimonio que acredite tal calidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda del señor EDWIN OSORIO AGUDELO y la señora ANA MARÍA RICO OSORNO quien actúa en su propio nombre y en representación de de la menor MARIANA OSORIO RICO contra NUEVA EPS S.A para que, en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto, se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

SEGUNDO. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a los abogados DEBY ASTRID MONTOYA RUÍZ como apoderada principal y al Doctor WILBER AGUILAR MOSQUERA como apoderado suplente para que apoderen a sus patrocinados acorde con lo consignado en el memorial-poder acreditado.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166023688cca390bee41398327d1f9df97cfc17fd03adf5d4ef3900014c7ec20**

Documento generado en 24/03/2022 12:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>